

Año: 2011

Expediente: 6846/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE : DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DE LA FRACCION XXXIII DEL ARTICULO 158; POR ADICION DE UN TEXTO AL ARTICULO 159 Y DE REFORMA DEL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 223 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER COMO DELITO LA PORTACION INDEBIDA DE APARATOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO POR PARTE DE LOS AGENTES DE POLICIA O TRANSITO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Marzo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Juventud de esta LXXII Legislatura, hacemos nuestra la propuesta de modificación a nuestro marco legal, sugerida por el Cuarto Parlamento de Jóvenes; ello de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo cual suscribimos la presente **iniciativa de derogación de la fracción XXXIII del artículo 158, de adición de un texto al artículo 159 y de reforma del párrafo quinto del artículo 223 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, a fin de establecer como delito la portación indebida de aparatos de comunicación durante el ejercicio del cargo por parte de los agentes de policía o tránsito**; ello, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 29 y 30 de septiembre del 2010, se llevó a cabo el Cuarto Parlamento de Jóvenes organizado por la Comisión de Juventud de este Congreso del Estado.

Una de las propuestas destacadas presentadas por los jóvenes participantes en dicho ejercicio parlamentario, lo constituye la presente iniciativa que la suscrita Comisión de Juventud hace propia, realizando las adecuaciones de técnica legislativa necesarias, a fin de dimensionar en forma destacada y provechosa la participación política de los jóvenes de nuestra entidad, así como de un impulso a la participación ciudadana en el proceso legislativo.

La presente iniciativa tiene como propósito contribuir a la lucha institucional en contra de la participación de servidores públicos que son cooptados por la delincuencia organizada para que les presten servicios en forma indebida

durante el ejercicio de su cargo, como es el caso de agentes de policía y de tránsito, mediante el espionaje de la labor de otras instituciones policiales de los municipios, del Estado o de la Federación, o bien del Ejército o Marina nacionales.

Efectivamente, al hacerse del dominio público que el crimen organizado ha infiltrado a corporaciones de policía o tránsito, para que les presten ayuda a su nefasta labor, mediante el suministro de información y de espionaje, para beneficiar a dichas organizaciones criminales, es por lo que se creó una fracción XXXIII al vigente artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

De tal manera que en la ley vigente, dicha conducta reprobable se encuentra establecida como motivo de responsabilidad administrativa.

Es de estimarse que dicha sanción no se castiga adecuadamente y no tiene un efecto disuasivo eficaz; es por lo que se propone establecer dicha conducta como delito mediante la adición de un texto al artículo 159 actualmente derogado por virtud de la reforma a la Ley de Seguridad Pública publicada el 28 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, y derogar el contenido de la fracción XXXIII del artículo 158; es decir, se propone sancionarla en forma penal y no administrativamente.

A la vez por razones de técnica legislativa se propone adecuar el contenido del párrafo quinto del artículo 223 de dicho cuerpo normativo, ya que es el artículo donde se sanciona administrativamente, entre otras, la falta dispuesta en la fracción XXXIII del artículo 158; por lo que en dicho texto se suprime la referencia a la fracción XXXIII del artículo 158.

Es de aclarar que dicho tipo penal está dirigido a los integrantes de las instituciones policiales, es decir, según la definición establecida en el artículo 3º fracción XIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se incluye entre tales, a las instituciones de seguridad pública y de tránsito.

Consideramos como adecuado establecer este delito en dicha Ley de Seguridad Pública del Estado, ya que actualmente también se dispone un tipo penal en el artículo 182 de dicho cuerpo normativo, referente al comercio

indebido en un centro penitenciario; por lo que, también se facilita el conocimiento por parte de los agentes de policía y de transito, de la gravedad que ahora revestiría dicha conducta.

De esta manera, contribuimos a un mejor combate al crimen organizado y cooperamos en la labor de saneamiento de las corporaciones de policía y tránsito de nuestro Estado.

Es propósito y convicción de los Diputados que suscribimos la presente iniciativa, que debemos apoyar al Poder Ejecutivo y a los Municipios del Estado, estableciendo un adecuado y eficaz orden jurídico que sea coadyuvante en el propósito de saneamiento integral de los cuerpos de policía y tránsito.

Ello redundará en un mejor servicio de seguridad pública en beneficio de la comunidad nuevoleonesa y abona en el rescate de la confiabilidad de dichas instituciones públicas.

Los Diputados que suscribimos la presente iniciativa comulgamos en el propósito de esta Legislatura, de hacer un frente común con la ciudadanía para propiciar la acción cívica y motivar la participación de la sociedad en este tipo de iniciativas que contribuyen a construir mejores instituciones policiales y de tránsito que inciden en un mejor servicio público.

Por lo cual, proponemos la aprobación del presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.– Se deroga la fracción XXXIII del artículo 158, se adiciona un texto al artículo 159 actualmente derogado y se reforma el párrafo quinto del artículo 223 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 158.-

I a XXXII.-

XXXIII.- **Derogada.**

Artículo 159.- Se sancionará con pena privativa de libertad de 2 a 5 años, multa de 25 a 200 cuotas, destitución e inhabilitación de 2 a 5 años para desempeñar cualquier cargo, al servidor público de las instituciones policiales que utilice o lleve consigo durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieren proporcionado por la dependencia correspondiente para el ejercicio del cargo.

Al existir averiguación previa o proceso penal por la comisión de este delito, el presunto responsable será suspendido de sus derechos laborales incluyendo la separación del cargo.

Artículo 223.-

.....
.....
.....

Serán motivo de imposición de separación temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, XII y XVII del Artículo 158.

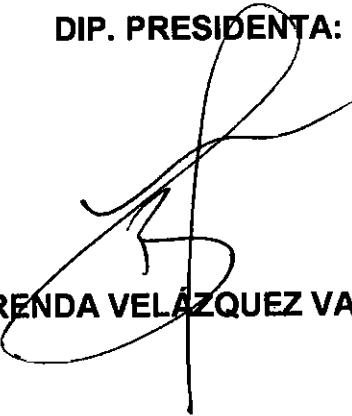
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 02 DE MARZO DE 2011

COMISIÓN DE JUVENTUD

DIP. PRESIDENTA:



BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

DIP. SECRETARIO:



DIP. ERNESTO ALFONSO
ROBLEDO LEAL

DIP. VOCAL:



MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

DIP. VOCAL:



MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:



ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ
OLIVARES

DIP. VOCAL:



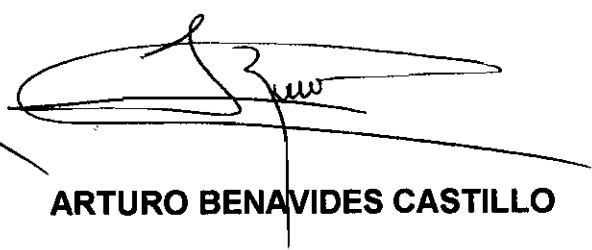
MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

DIP. VOCAL:



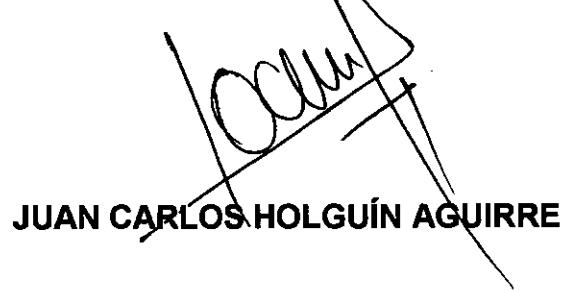
OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. VOCAL:



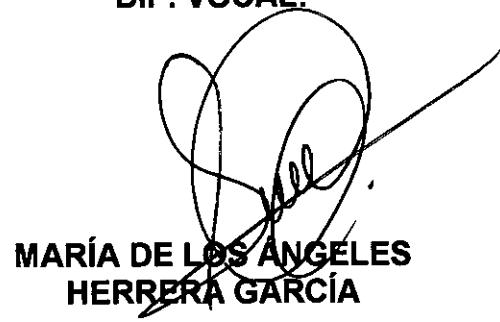
ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. VOCAL:



JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

DIP. VOCAL:



MARÍA DE LOS ÁNGELES
HERRERA GARCÍA